



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO · 052 DE

6 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 133-25 "RESERVAS EL MARAYAL"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

pe

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 052 DE - 6 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 133-25 "RESERVAS EL MARAYAL"**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100133E**

Mediante radicado No. 20254700079742 del 17 de julio de 2025, la señora **MARY BLANEY RINTA MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.061.906, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVAS EL MARAYAL**" a favor de:

- Predio denominado "FINCA EL PIREO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-29238, con una extensión superficial de **210 ha**, ubicado en el municipio de Cubarral, departamento de Meta, de propiedad de la señora **MARY BLANEY RINTA MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.061.906, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de junio de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, verificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR, el día 21 de agosto de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

*ye* Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVAS EL MARAYAL**", contenidos dentro del expediente 2025230790100133E, son los siguientes:

1. Formatos de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC) correspondiente a los predios denominados "FINCA EL PIREO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-29238.
2. Escrito aclaratorio nombre de la reserva.
3. Certificado de tradición del predio denominados "FINCA EL PIREO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-29238, expedidos el 11 de junio de 2025.
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en los predios objeto de solicitud de registro.
5. Información cartográfica en formato PDF, del predio denominados "FINCA EL PIREO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-29238.
6. Plano predial catastral del predio denominado "FINCA EL PIREO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-29238.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO · 052 DE - 6 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 133-25 "RESERVAS EL  
MARAYAL"**

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **MARY BLANEY RINTA MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.061.906.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FINCA EL PIREO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-29238.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **MARY BLANEY RINTA MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.061.906., ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "FINCA EL PIREO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-29238, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVAS EL MARAYAL**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**III. AREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado por la señora **MARY BLANEY RINTA MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.061.906, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVAS EL MARAYAL**" a favor del predio denominado "FINCA EL PIREO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-29238, ubicado en el municipio de Cubarral, departamento de Meta, será una extensión total de **228,8967 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>1</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

- Copia de la escritura pública No.4377 del 28 de diciembre de 2012 de la Notaría Única de Acacias o de cualquier otra escritura pública donde sea

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 052 DE - 6 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 133-25 "RESERVAS EL MARAYAL"**

posible verificar con claridad los linderos del predio objeto de solicitud de registro.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

gc

- La solicitante allega información cartografía a mano alzada, tal y como se muestra a continuación:



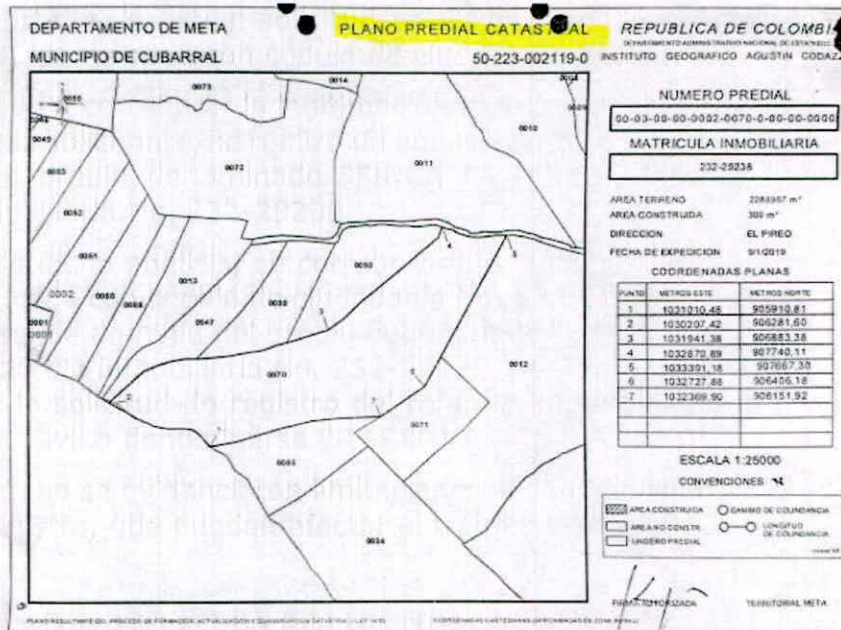
- Conforme la documentación allegada se puede establecer que la fuente de información cartográfica corresponde a catastro, tal y como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 052 DE 6 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 133-25 "RESERVAS EL MARAYAL"**



- Áreas objeto de registro (formato vs FMI vs SHP vs mapa vs Propuesta zonificación), topología.
- Formato de solicitud de Registro: Área a registrar **228,8967 ha.**

*Handwritten initials*

4. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL(S) PREDIO(S) QUE SOLICITA PARA REGISTRAR

La información se obtiene en:  Certificado de Tradición y Libertad de cada predio objeto de registro.  Diligenciar la información si está en el Certificado de Tradición y Libertad.

No de Folio de matrícula Inmobiliaria - FMI asignado	Folio de Cédula catastral actual	Folio de Cédula catastral anterior	Folio de referencia catastral	Área (ha) (parcelas)	Nombre del predio
232-29238	00-03-00-00-002-0070			228.8967 ha 8167 m <sup>2</sup>	El Pireo

Nombre de la RNSC: El Pireo      Área total a registrar: 400 ha

- Folio de matrícula inmobiliaria No. 232-29238: Establece que el predio denominado "FINCA EL PIREO", se encuentra ubicado en el municipio de Cubarral, departamento de Meta, con código catastral 502230003000000020070000000000 y un área de **210ha.**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 052 DE - 6 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 133-25 "RESERVAS EL MARAYAL"**

**SNR** OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2506113729115855959 Nro Matricula: 232-29238  
Página: TURNO: 2025-032-118813  
Impreso el 11 de Junio de 2025 a las 02:56:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CONJUNTO REGISTRAL 232 - ACACIAS DEPTO. META MUNICIPIO: CUBARRAL VEREDA: MARAYAL  
FECHA ASERTURA: 1981-0000 RACIONALIZACION: 200089 CON ESCRITURA DE: 27-04-1999  
CODIGO CATASTRAL: 8322082000000000000000 COD CATASTRAL ANT: 8112300300000000000  
NOMBRE:  
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
UN QUILÓMETRO DE TERRENO CON LINDERO HACIA LOS LINDEROS DE ENCUENTRAL EN LA ESCRITURA 4211 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1999 DE LA NOTARIA VALENTINO DE SANTIAGO DE BOGOTÁ (CDO UN ARTÍCULO 11 DEL 08 DE JULIO DE 1984)

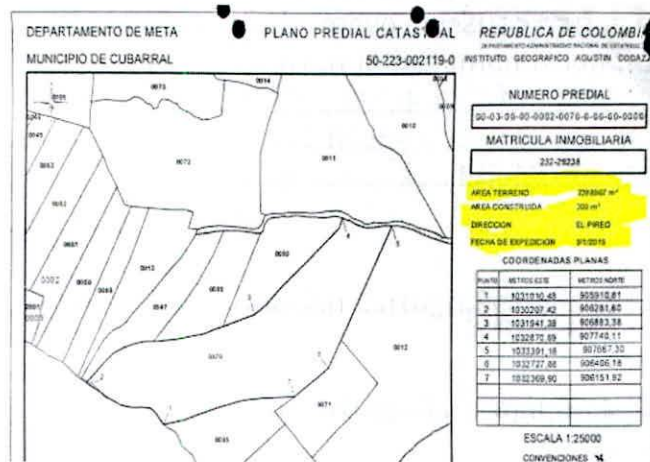
AREA Y COEFICIENTE  
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS  
AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: V AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS  
COEFICIENTE: 1

COMPLEMENTACION:  
COMPLEMENTACION DE LA TRADICION - HERNANDO GUTIERREZ HERNANDEZ, ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A GERARDO GUTIERREZ CRUZ POR ESCRITURA #7054 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1978 DE LA NOTARIA CUARTA DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1978 CON MATRICULA 232000197 - GERARDO GUTIERREZ CRUZ, ADQUIRIDO POR COMPRA A VALENTIN HERNANDEZ, POR ESCRITURA #405 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1956 DE LA NOTARIA CUARTA DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 1956 EN EL LIBRO 1 TOMO SIN PAGINA 254 ARTÍCULO 1351.

DIRECCION DEL INMUEBLE

- La información relacionada en el plano predial catastral relacionada un área de **228,8967 ha**, la cual excede el área reportada en el certificado de tradición, tal y como se muestra a continuación:

HC



- La información cartográfica allegada en formato (pdf), se digitalizó en formato shapefile la cual cuenta con un área de **205,4541 ha**.

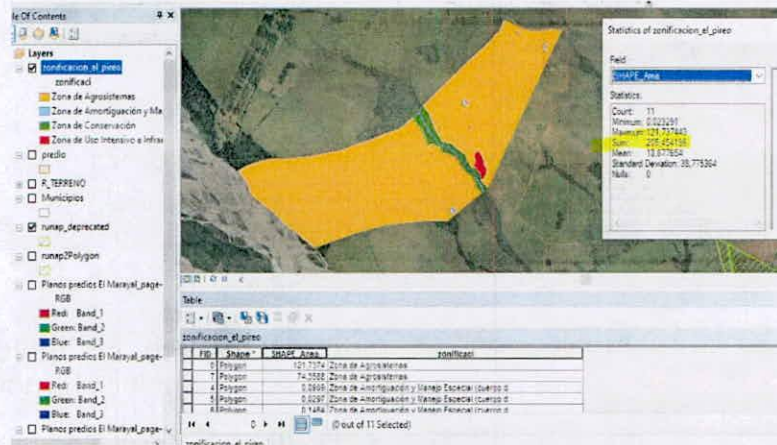




PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 052 DE - 6 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 133-25 "RESERVAS EL MARAYAL"**



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha).
Zona de Conservación	6,9904
Zona de Amortiguación y Manejo Especial (cuerpo de agua)	0,8780
Zona de Agrosistemas	196,0962
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,4895
<b>Total</b>	<b>205,4541</b>

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 052 DE - 6 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 133-25 "RESERVAS EL MARAYAL"**

negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2 -, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

pe  
Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**Artículo 1.** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"RESERVAS EL MARAYAL"**, a favor del predio denominado **"FINCA EL PIREO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-29238, ubicado en el municipio de Cubarral, departamento de Meta, solicitado por la señora **MARY BLANEY RINTA MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.061.906, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 052 DE - 6 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 133-25 "RESERVAS EL MARAYAL"**

**Artículo 2.** Requerir a la señora **MARY BLANEY RINTA MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.061.906, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Copia de la escritura pública No.4377 del 28 de diciembre de 2012 de la Notaría Única de Acacias o de cualquier otra escritura pública donde sea posible verificar con claridad los linderos del predio objeto de solicitud de registro.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**Artículo 3.** Una vez la solicitante del registro allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Cubarral – Meta** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -CORMACARENA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

*Me* **Artículo 4.** Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 052 DE - 6 MAR 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 133-25 "RESERVAS EL MARAYAL"**

**Artículo 5.** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARY BLANEY RINTA MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.061.906, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6.** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Catalina Sánchez Hidrobo  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisión Cartográfica:**  
Luis Fernando N. Guerrero.  
Cartógrafo - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó:**  
Andrea Johanna Torres Suarez  
Abogada-GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó:**  
Marta Cecilia Díaz Leguizamón  
Subdirectora- SGM  
Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas  
Protegidas